



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, martes 13 de agosto de 2013

número 65

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 que celebran el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
ACUERDO mediante el cual se declara iniciado el segundo período de sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al año 2013.	17
REGLAMENTO Municipal que Regula los Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel y las Estaciones de Servicio de Venta y las Plantas de Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Matamoros, Coahuila.	17
REGLAMENTO para el Estacionamiento de Vehículos de Motor en la Vía Pública del Municipio de Matamoros, Coahuila.	23
ESTADOS Financieros correspondientes a los meses de abril a junio del ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Hidalgo, Coahuila.	35
ESTADOS Financieros correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Sacramento, Coahuila.	51
CALENDARIO Escolar 2013-2014, vigente para las escuelas públicas y privadas de Educación Básica y Normal incorporadas al Sistema Educativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	75

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y al Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito el 29 de abril del año dos mil trece

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE

Artículo 33.- La Unidad Municipal de Protección Civil, para comprobar el cumplimiento de las Disposiciones Legales y Reglamentarias sobre la materia, realizarán visitas de inspecciones en cualquier tiempo a las instalaciones y archivos operativos de las estaciones de servicio objeto de este reglamento, ya sea por iniciativa propia o por denuncias o quejas que se reciban por parte de un ciudadano o de los usuarios de sus servicios.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.

Artículo 34.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas en los términos de este capítulo.

Las sanciones, según la gravedad de la infracción, consistirán en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 100 hasta 5,000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción;
- III. Clausura temporal o definitiva. Parcial o total de la empresa o de la obra, demolición de la obra o reubicación del establecimiento; y
- IV. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Municipal.

Las sanciones pecunarias antes previstas, se duplicaran en los casos de reincidencia. Para la aplicación de las sanciones pecunarias a que se hace referencia este artículo, la autoridad que las imponga, tomara en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y otras condiciones del infractor.

Artículo 35.- El procedimiento de notificaciones, ejecuciones y extinción de las sanciones pecunarias, así como los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetaran a las disposiciones hacendarias municipales.

Artículo 36.- La personalidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinara y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación penal, civil y demás aplicables al caso.

Artículo 37.- La persona afectada por las resoluciones administrativas que dicten las autoridades en aplicación del presente reglamento podrá optar por interponer el recurso de inconformidad establecido en el código municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Matamoros.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- En tanto se emitan los reglamentos de construcciones municipales correspondientes, el presente reglamento será supletorio de los mismos.

Imprímase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Matamoros, el día 31 del mes de mayo del año dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**C. GUILLERMO DEL REAL CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**LIC. RODOLFO BANDA MEZA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)**



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y su observancia es general para los habitantes y visitantes del Municipio de Matamoros, Coahuila; su marco jurídico corresponde a lo establecido por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102, fracción I, numeral 1; 175 y 183 del Código Municipal para el Estado de Coahuila; y, el artículo 158-U, fracción I, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila.

Artículo 2.- Tiene por objeto regular el funcionamiento de estacionamiento de los vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, controlados por dispositivos electrónicos, identificados para efecto de este Reglamento como estacionómetros.

Artículo 3.- El estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública, es un servicio público municipal sujeto en cuanto a su organización, funcionamiento y relación con los usuarios, a un régimen de derecho público e interés social destinado a satisfacer necesidades colectivas.

Artículo 4.- Este servicio es para beneficio de todos los habitantes y foráneos del Municipio, es libre y gratuito en principio, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios, el Ayuntamiento podrá administrar y regular el uso de lugares en dichas áreas mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros, para el efecto de que sean éstos utilizados por el mayor número de usuarios, cobrándose por el servicio la cuota que señale la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Área o Zona de Estacionómetros:** Son los lugares destinados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública, regulado por dispositivos electrónicos, misma que previo acuerdo se podrá ampliar, reducir, reubicar o en su caso, habrán de autorizarse los cambios de aparatos necesarios en cualquier momento.
- II. **Concesionario:** El titular de los derechos contenidos en el título de concesión respectivo.
- III. **Estacionamiento en la vía pública:** Es todo aquel espacio habilitado para tal efecto, situado en las calles, avenidas y demás arroyos viales, pudiendo tener o no, aparatos de cobro, denominados en este Reglamento como “estacionómetro”.
- IV. **Estacionamiento exclusivo:** Todo aquel estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad competente.
- V. **Estacionómetro:** También conocido como parquímetro, es un aparato tragamonedas usado para controlar automáticamente, mediante el pago de una cantidad establecida, el tiempo que un vehículo permanezca estacionado en un lugar determinado.
- VI. **Inmovilizadores:** Dispositivos o candados utilizados para la inmovilización de vehículos.
- VII. **Cajón:** Es el espacio delimitado por rayas o trazas, en las zonas de estacionómetros.

Artículo 6.- El Ayuntamiento es la autoridad facultada para aplicar y determinar las medidas que son necesarias para la consecución de los fines que persigue este Reglamento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en concurrencia con Tránsito Municipal, de la Tesorería Municipal y del personal debidamente autorizado para las aplicación de las sanciones, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 7.- El servicio público de estacionómetros podrá ser prestado de manera directa por el Ayuntamiento, siendo administrado por el área que se designe para ello; o bien, podrá ser concesionado a particulares, quienes deberán sujetarse a las condiciones que se establezcan en la concesión respectiva y en las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 8.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, clasificará mediante estudio y con la intervención del Departamento de Tránsito Municipal, las zonas de estacionómetros, con el objeto de tener un mayor control en las áreas de vigilancia, recolección y mantenimiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 9.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Tesorería Municipal.
- IV. Director de Seguridad Pública.

Artículo 10.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Reformar el presente Reglamento.
- II. Realizar, autorizar y delegar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad aplicable.

- III. Aprobar los términos, condiciones y modificaciones sobre las cuales se deberá prestar el servicio de estacionamiento en la vía pública en el Municipio.
- IV. Vigilar el cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias a través de la autoridad competente.
- V. Las demás que los ordenamientos legales le confieran al Ayuntamiento y que se requieran para la eficiente prestación del servicio.

Artículo 11.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Implementar las acciones y actividades necesarias en materia de estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública.
- II. Vigilar el correcto funcionamiento, tanto de la Dirección de Seguridad Pública, como de las demás autoridades competentes.
- III. Delegar al Director de Seguridad Pública aquellas facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente Reglamento, que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Dirección.
- IV. Solicitar tanto al Director de Seguridad Pública Municipal, como al Tesorero Municipal, cualquier tipo de información relativa a la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por dispositivos electrónicos en cualquiera de sus dos modalidades.
- V. Otorgar a un particular la concesión del servicio, cuando satisfaga los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- VI. Substanciar y resolver el trámite de revocación de la concesión otorgada al particular.
- VII. Determinar los horarios de funcionamiento del servicio de estacionómetro y los días que queden exentos los usuarios para realizar el pago del servicio.
- VIII. Conocer y resolver los recursos interpuestos contra actos relacionados al servicio de estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública.
- IX. Aquellas que deriven del texto del presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 12.- La Tesorería Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Cuando el servicio sea otorgado por el Ayuntamiento, la Tesorería determinará las sanciones a aplicar hacia quienes sean merecedores, por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- II. Proponer a la autoridad que le competa, las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio medido de estacionamiento en la vía pública.
- III. Cuando el servicio se otorgado por el Ayuntamiento supervisará periódicamente las áreas donde se encuentren instalados los aparatos de estacionómetros, asimismo, supervisará y atenderá diariamente los reportes de aparatos descompuestos, para que sean reparados a la mayor brevedad.
- IV. Atender las quejas que se presenten y canalizarlas por los procedimientos adecuados.
- V. Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento.
- VI. Reconocer los beneficios fiscales que otorga la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, a los vecindados o residentes del área o zona de estacionómetros, que no tengan cochera en su casa habitación.
- VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, y las que determinen los acuerdos de Cabildo.

Artículo 13.- Las atribuciones que tendrá el Director de Seguridad Pública, son las siguientes:

- I. Aplicar y hacer cumplir, en cuanto sea de su competencia el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás normatividad aplicable a la materia.
- II. Prestar a las Autoridad Municipales el apoyo necesario para el cumplimiento de este Ordenamiento, así como de los actos y resoluciones que deriven del mismo.
- III. Determinar, considerando el dictamen de la Dirección de Tránsito Municipal, los lugares y espacios que deberán de quedar libres de instalación de aparatos contadores de tiempo, dentro del perímetro de las vialidades que se pretendan afectar.
- IV. Aplicar las sanciones que procedan en el levantamiento de boletas de infracción de parte del usuario a este Reglamento.
- V. Además de las enumeradas, serán funciones del Director de Seguridad Pública Municipal, que ejercerá a través de la Dirección de Tránsito, las enumeradas a continuación:
 - a) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
 - b) Ejercer el mando directo de los agentes de tránsito coordinando sus actuaciones de manera que desarrollen sus funciones con la mayor eficiencia.
 - c) Apoyar cuando sea necesario el retiro y depósito de vehículos.
 - d) Elaborar por conducto de los agentes de tránsito, las boletas de infracciones a los conductores por violaciones cometidas al presente Reglamento (esta fracción será aplicable cuando el Ayuntamiento preste el servicio de estacionómetros).
 - e) Ordenar por conducto de los agentes de tránsito, la inmovilización o arrastre de vehículos a la pensión o lote que corresponda, cuando así se determine en este Reglamento.
 - f) Aquellas otras que deriven del texto de este Reglamento y demás disposiciones legales.
- VI. Las demás que en la materia le conceda éste y otros Ordenamientos.

Artículo 14.- Cuando el Ayuntamiento brinde directamente el servicio de aparatos contadores de tiempo, se creará a través de la Tesorería Municipal el Departamento de Estacionómetros, que fungirá como autoridad competente, además de las señaladas en el artículo 9 de este Ordenamiento.

Artículo 15.- El Departamento de Estacionómetros estará integrado por el Jefe del Departamento y los verificadores a su cargo, quienes tendrán como funciones, verificar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro de la zona de estacionómetros, cubra la cuota correspondiente de acuerdo al tiempo utilizado; en caso de presentarse por parte de los usuarios alguna infracción al presente Reglamento, los verificadores deberán actuar como auxiliares de los agentes de tránsito, para realizar la inmovilización del vehículo, cuando la situación lo amerite; asimismo, informarán al agente de tránsito más cercano, la posible comisión de infracciones que sean de su competencia, para que éste último proceda a sancionar al infractor.

Artículo 16.- El Jefe del Departamento tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar administrativa y técnicamente el servicio de estacionómetros, incluyendo el mantenimiento que el equipo a su cargo requiera.
- II. Vigilar, por conducto del personal de inspección o verificación que se designe el correcto funcionamiento a los lugares de estacionamiento.
- III. Evaluar periódicamente la operación del servicio y proponer las medidas correctivas que procedan según el caso.
- IV. Administrar y controlar con eficacia al personal, aparatos medidores y equipo destinado a la prestación del servicio y vigilar su mantenimiento.
- V. Establecer un programa de operación, en concordancia con las dimensiones, sectores, rondines, el número de aparatos establecidos, etc., además de rendir los informes correspondientes.
- VI. Realizar mensualmente un informe detallado acerca de la prestación del servicio que está a su cargo, asimismo presentar la información que le sea requerida por el Tesorero, el Presidente Municipal, o el Cabildo.
- VII. Recibir y atender las quejas que le sean presentadas en esta materia los usuarios.
- VIII. Resolver mediante la revocación o anulación de boletas de infracción que se elaboraron por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando el aparato de estacionómetro sufra descompostura o deficiencias de medición de tiempo, o en aquellos casos que estime necesario.
- IX. Dictar las medidas necesarias para vigilar e inspeccionar y evitar que los estacionómetros sean dañados intencionalmente.
- X. Las demás que le sean delegadas por la Tesorería, Presidencia Municipal y este Reglamento.

CAPÍTULO III DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por vías públicas del Municipio el espacio terrestre de uso común, según sean las características de éstas, destinado al tránsito de peatones y conductores de vehículos; y comprende, entre otros, carreteras, caminos, avenidas, calzadas, plazas, calles, etc., que no sean jurisdicción federal o estatal.

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento determinará las zonas en las cuales se instalarán estacionómetros de acuerdo a la demanda. Los usuarios podrán estacionar su vehículo de propulsión mecánica o motorizada dentro de las zonas en que se encuentren instalados los aparatos contadores de tiempo, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 19.- El funcionamiento de estacionómetros no podrá obstruir las entradas y salidas de casas de particulares, así como pasos peatonales, áreas restringidas o cualquier otro que afecte el interés público o viole alguna disposición legal.

Artículo 20.- Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna, colocar objetos en la vía pública en las áreas comprendidas para estacionamiento de vehículos o en las zonas controladas por estacionómetros, con el fin de reservar dichos espacios. Si el fin de esta acción es exigir una cuota a cambio de remover el material y objeto que impiden la normal utilización de dicho espacio de estacionamiento, el responsable será consignado a las autoridades correspondientes.

Artículo 21.- Estarán exentas del pago de la tarifa los espacios mencionados a continuación:

- I. Los demarcados especialmente para el estacionamiento de motocicletas.
- II. Los demarcados para transporte público, ya sea paradas terminales o fijas para autobuses y servicio de taxi autorizado.
- III. Los espacios frente a los edificios públicos, siempre y cuando no estén demarcados como Zona Oficial.
- IV. Los espacios libres que requieran entrada a las cocheras de particulares.

SECCIÓN I DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTACIONÓMETRO

Artículo 22.- Las zonas donde se determina la instalación de estacionómetros, deberán estar debidamente señaladas con pintura blanca, determinando el espacio que corresponda por aparato de la siguiente forma:

- I. En estacionómetros sencillos o unitarios, con el poste y el límite del espacio, mediante una “L”, delimitándolo con el arroyo de la calle.

- II. En estacionómetros dobles o bases mancuerna, entre su poste y el límite del espacio, mediante una "T", que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle.
- III. Las dimensiones del cajón por estacionómetro serán de 5.5 metros hasta 6 metros, por 2.5 metros en cordón y 5.5 metros por 3 metros en batería, incluyendo la señalización.
- IV. El estacionómetro deberá contener una indicación expresa, que señale el cajón correspondiente.
- V. La pintura del color amarillo tráfico denotará exclusividad o prohibición de estacionamiento.
- VI. En las áreas delimitadas como cochera, el particular podrá señalar el área de ingreso a la misma con pintura de color blanco esmalte y dos líneas en forma de "L" invertida de 20 centímetros de ancho a los costados del límite de ingreso de las mismas, con un largo de 2.5 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle, incluyendo la señalización; sin poderse extender más de 0.5 metros a cada lado del paño de la cochera.

Artículo 23.- Los aparatos denominados estacionómetros, contendrán al menos la siguiente información:

- I. Al depositar el usuario en el aparato el pago correspondiente por el servicio, éste marcará el tiempo que con el que se cuenta para el uso de estacionamiento.
- II. Las instrucciones generales de uso del aparato.
- III. El estacionómetro marcará el espacio delimitado que le corresponde.

Artículo 24.- Es obligación del usuario utilizar en forma adecuada y racional el servicio de estacionómetros, observando los siguientes lineamientos con el fin de evitar acciones que puedan ser sancionadas:

- I. Realizar el pago respectivo conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el municipio, mediante depósito de monedas de curso legal en el estacionómetro respectivo
- II. Ocupar un solo espacio respetando la señalización del cajón correspondiente.
- III. No obstruir cocheras.
- IV. No estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no le corresponda como usuario o de su propiedad, así como espacios asignados para bombero, discapacitados o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, se sancionará de conformidad a lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- El vehículo que por sus dimensiones, por encontrarse mal estacionado ocupe un espacio que corresponda a la zona de dos o más parquímetros, deberá pagar en ellos la tarifa correspondiente, además se hará acreedor a la sanción correspondiente, salvo aquellos que por sus dimensiones propias excedan el espacio de un cajón.

Artículo 26.- El horario de operación únicamente por lo que se refiere a los aparatos denominados estacionómetros, instalados en la vía pública del Municipio de Matamoros, Coahuila, será el siguiente:

- I. De lunes a sábado: De 08:00 a las 20:00 horas.
- II. No se pagará por el servicio de estacionómetro: Domingos, días festivos oficiales y aquellos que el Ayuntamiento determine, como: 1° de enero, 5 de febrero (primer lunes de febrero), 21 de marzo (tercer lunes del mes de marzo), 1° de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre (tercer lunes del mes de noviembre), 1° de diciembre de cada 6 años (cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal), 25 de diciembre y las modificaciones a que haya lugar según el Diario Oficial de la Federación del 17 de Enero de 2006.
- III. Se exceptúan también de pago todos los sábados del año por la tarde, de las 15:00 horas en adelante.

Artículo 27.- El Ayuntamiento determinará las horas máximas de estacionamiento de acuerdo a la demanda de usuarios y el tipo de vehículos a estacionarse dependiendo de la zona, se establece como prioridad darles espacio de estacionamiento gratuito a los ciudadanos de capacidades diferentes, previo cumplimiento a las leyes reglamentarias de la materia.

Artículo 28.- En el caso de estacionamiento de vehículos de carga, para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública y de acuerdo a lo que establecerá el Reglamento de Tránsito Municipal. Sólo en caso excepcional y con permiso de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrá autorizarse el estacionamiento de estos vehículos en zona con estacionómetros pagando la cuota correspondiente.

Artículo 29.- En las zonas de estacionómetros no se podrán estacionar bicicletas, carros de mano, triciclos, remolques, y en general todo aquel de tracción no mecánica.

Artículo 30.- Podrá colocarse al vehículo estacionado en la zona de estacionómetros, un mecanismo inmovilizador cuando el usuario incurra en alguna infracción de acuerdo al presente Reglamento y no se le pueda sancionar con el retiro de las placas respectivas, ya sea porque no se cuente con ellas, o por encontrarse dentro del vehículo.

Artículo 31.- El personal autorizado por el H. Ayuntamiento, o por el concesionario es el único que podrá colocar o retirar el inmovilizador correspondiente.

Artículo 32.- El inmovilizador podrá ser retirado del vehículo si el usuario muestra el recibo de pago correspondiente a la infracción en que hubiere incurrido, de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 33.- Cualquier vehículo de propiedad particular u oficial que se encuentre estacionado en zona de estacionómetros que no haga el pago correspondiente, ni cuente con la autorización del ayuntamiento en un lapso de 24 horas, se considerará abandonado y se procederá a retirarlo con una grúa.

Artículo 34.- En el área de estacionómetros queda estrictamente prohibida la instalación temporal o permanente de comercio informal y ambulante de cualquier índole que obstaculice el servicio de estacionómetros, siendo responsabilidad del Ayuntamiento de retirarlos del área.

Artículo 35.- La autoridad municipal competente podrá otorgar o reconocer permisos especiales de estacionamiento a particulares, en zonas de estacionómetros, mismos que se sujetarán a las condiciones impuestas para su otorgamiento.

SECCIÓN II DEL ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO

Artículo 36.- El estacionamiento exclusivo es aquel espacio habilitado para el estacionamiento de vehículos en la vía pública. Para tener derecho a su uso, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, bajo las condiciones que esta determine.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento por medio de la autoridad responsable en regular las zonas de estacionamiento, demarcará frente a los centros de salud o cualquier otro tipo de institución pública ubicada dentro de las zonas establecidas, por lo menos un espacio reservado para personas con cualquier tipo de discapacidad física. Asimismo establecerá los espacios dedicados al transporte público de personas y los necesarios para zonas oficiales.

Artículo 38.- Conforme a su objeto de uso, los estacionamientos exclusivos se clasificarán de la siguiente forma:

- I. Servicio particular o privado.
- II. Servicio público.
- III. Uso turístico.
- IV. Para vehículos de personas con alguna discapacidad.
- V. Servicio de emergencia.
- VI. Uso Oficial del Ayuntamiento.

La señalización de todas estas áreas será determinada por el Ayuntamiento a través de la autoridad competente.

Artículo 39.- La solicitud para estacionamiento exclusivo deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento, a través de la Tesorería, acompañando copia simple de los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial con fotografía del solicitante.
- II. Cuando la solicitud sea presentada por una persona moral, el acta constitutiva correspondiente y acreditación de apoderado legal.
- III. Proyecto simple o croquis descriptivo del área que pretende utilizar como estacionamiento exclusivo.
- IV. La documentación que acredite la posesión del predio o local cuyo frente resulte afectado con la solicitud de estacionamiento, y la anuencia al poseedor.
- V. La descripción detallada del uso que le pretende dar al estacionamiento cuya exclusividad solicita.

Artículo 40.- La determinación de estacionamientos exclusivos para uso oficial del Municipio corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 41.- Para la autorización del estacionamiento exclusivo será necesario tener el dictamen favorable de las Autoridades competentes.

Artículo 42.- La persona autorizada para hacer uso del estacionamiento exclusivo deberá complementar lo siguiente:

- I. Tener señalado el espacio, en forma rectangular, delineado con pintura amarillo tráfico, a 2.5 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle con líneas de 20 centímetros de ancho.
- II. Tener visiblemente en un poste de 2.30 metros de altura la placa metálica de 35 centímetros de ancho por 45 centímetros de altura, que indique la autorización correspondiente y el número de control, además de los metros autorizados.
- III. Realizar la renovación de su autorización 30 días hábiles antes de su vencimiento, presentando solicitud por escrito y aquellos documentos que le sean requeridos por el Ayuntamiento.

IV. Pagar la cuota que señale el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Una vez recibida la solicitud para estacionamiento exclusivo, el Ayuntamiento, procederá a dictaminar la factibilidad del área solicitada, y se analizará la afectación, así como todas las circunstancias que pudieran contravenir lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en esta materia.

Artículo 44.- Si el dictamen de factibilidad se entorpeciera, o se tratara de áreas solicitadas en servidumbre municipal, el Ayuntamiento tendrá facultad para negar de plano la solicitud para estacionamiento exclusivo o para autorizarla en caso de encontrarlo pertinente.

Artículo 45.- Si el Ayuntamiento, tuviere incertidumbre sobre la viabilidad de otorgar dicho permiso, podrá escuchar la opinión técnica que al respecto rindan la Dirección de Tránsito Municipal y la Dirección de Autotransporte, sin que esto signifique que deberá sujetarse a lo dispuesto por estos dictámenes.

Artículo 46.- La solicitud para estacionamiento exclusivo en zona de estacionómetros, donde el servicio se encuentre concesionado, deberá presentarse a través de Tesorería, para que notifique de la solicitud al concesionario y éste analice en conjunto con el Ayuntamiento la propuesta y dictaminen si se otorga o se niega de plano la autorización solicitada.

Artículo 47.- El estacionamiento exclusivo deberá ser utilizado única y exclusivamente para el fin que fue autorizado, de no ser así, se revocará la autorización otorgada.

Artículo 48.- La autorización de estacionamiento exclusivo podrá ser cancelada en cualquier momento por el Ayuntamiento, sin derecho a reembolso alguno, cuando se presenten cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. En caso de reordenamiento vehicular.
- II. Cuando exista dictamen de la autoridad competente por requerimientos viales o de construcción.
- III. En caso de infractores reincidentes.
- IV. Cuando el espacio contratado para estacionamiento exclusivo sea abandonado por el cambio de domicilio sin previo aviso al Ayuntamiento.
- V. En caso de que no se solicite la renovación de la autorización respectiva, con la anticipación ordenada.

El permisionario se sujetará desde el momento de la emisión de la autorización a las determinaciones que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 49.- Cuando el Ayuntamiento con causa justificada así lo requiera, el espacio de exclusividad podrá ser reubicado sin costo alguno para el permisionario.

SECCIÓN III DE LOS AVECINDADOS O RESIDENTES

Artículo 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y/o el concesionario, podrán otorgar permisos para el estacionamiento gratuito de vehículos en las vías públicas en que existan instalados estacionómetros, siempre y cuando los propietarios de dichos vehículos reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que vivan dentro de la zona de estacionómetros.
- II. Que no tengan cocheras en el área de su domicilio.

Artículo 51.- Para tal efecto, la Tesorería expedirá un documento oficial de identificación que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Los interesados presentarán solicitud por escrito al Tesorero en la que manifiesten las necesidades de espacio para estacionamiento del inmueble en que habitan en relación con el número de vehículos que poseen, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Copia de la tarjeta de circulación de cada vehículo con que cuente.
 - b) Copia reciente del comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a 90 días.
 - c) Copia de identificación oficial con fotografía.
 - d) Copia de licencia de conducir vigente.
- II. El otorgamiento de los beneficios a que se refiere el artículo 50 de éste Reglamento, será determinado en base a las circunstancias específicas de cada solicitante fundando y motivando debidamente tal determinación.
- III. La autorización del beneficio será expedida dentro de la zona de estacionómetros en donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente.
- IV. Se otorgarán máximo un documento oficial de identificación por domicilio.
- V. El permiso será expedido por períodos de 6 meses, refrendándose quince días antes de su vencimiento y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 52.- Se verificará la información proporcionada por los solicitantes, con el fin de presentar su evaluación al titular de la Tesorería Municipal y/o al concesionario, para que se otorgue la anuencia y se emita el documento oficial de identificación que acredite al solicitante como vecindado o residente del área de estacionómetros, en un plazo no mayor de 25 días hábiles después de presentada la solicitud.

Artículo 53.- El documento oficial de identificación deberá ser colocado en el interior del vehículo sobre el extremo izquierdo del tablero, para su fácil localización por los verificadores, el cual deberá contar con las firmas de las autoridades competentes, así como el sello de la dependencia municipal.

Artículo 54.- El vecindado o residente que cuente con el documento oficial de identificación, deberá reportar inmediatamente su baja a la Tesorería, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

- I. Realice el cambio de su domicilio.
- II. Cambie de vehículo.

SECCIÓN IV DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.- Se presumirán abandonados aquellos vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública, y su propietario o poseedor no haga uso de ellos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su abandono.

Artículo 56.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tránsito Municipal, podrá ordenar que se retiren los vehículos abandonados en la vía pública, cuando tal circunstancia exceda el término de 72 horas contadas a partir del momento en que la autoridad municipal tenga conocimiento formal, por medio del aviso por escrito de dicha circunstancia; la autoridad lo recibirá en depósito y procederá a dar aviso al Agente del Ministerio Público competente sobre dicho vehículo abandonado.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

Artículo 57.- La ocupación de las vías públicas municipales para el establecimiento del servicio de estacionómetros, podrá ser concesionada mediante contrato a particulares; el concesionario deberá sujetarse a los términos que establezcan el acuerdo del cabildo, el título de concesión, el contrato respectivo, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 58.- El particular que se encuentre interesado en obtener la concesión, presentará solicitud por escrito, la cual deberá sujetarse a las bases siguientes:

- I. Determinación de las vialidades que deberán de quedar afectadas a la prestación del servicio.
- II. Características técnicas mínimas del servicio que se va a prestar y el señalamiento de las medidas que el concesionario deberá tomar, para asegurar el buen funcionamiento del servicio.
- III. El término de la concesión y las causas de revocación.
- IV. Forma de vigilar la prestación del servicio.
- V. Forma y condiciones bajo las cuales los usuarios pueden y deben utilizar el servicio.
- VI. Monto de la inversión.
- VII. Contraprestación que el concesionario deberá cubrir al Ayuntamiento durante la vigencia de la concesión.
- VIII. Fianza o garantía que deberá otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio. La fianza podrá consistir en especie, mediante la aportación de aparatos propiedad de la empresa concesionaria, mismos que se evaluarán física y técnicamente; estos se cuantificarán financieramente mediante un apartado anexo a la concesión.
- IX. El procedimiento para hacer efectivas las sanciones que se impongan a los usuarios por la omisión de pago por el uso del servicio.
- X. Las demás que el Ayuntamiento estime necesarias, o convengan las partes para la mejor organización y administración del servicio.

Artículo 59.- Además de lo establecido en el artículo anterior, para el otorgamiento de una concesión, se deberá presentar, la siguiente documentación:

- I. Credencial de Elector
- II. En el caso de personas morales, acta constitutiva.
- III. Documento que acredite el alta en el Registro Federal de Contribuyentes y copia del mismo.
- IV. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a 60 días y copia del mismo.

Artículo 60.- La solicitud y la documentación se recibirá por el Cabildo del Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, y se reunirá en sesión para analizar y decidir si se otorga o no la concesión.

Artículo 61.- Para la celebración de los contratos-concesión a que se refiere el artículo anterior, se deberá contar en todo caso con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión respectiva y de la Legislatura del Estado cuando el término del mismo exceda al de su gestión.

Artículo 62.- Una vez que se haya otorgado la concesión, al momento de la celebración del contrato, el Ayuntamiento y el concesionario podrán pactar el tipo de concesión bajo el cual se someterán para el cumplimiento de los pagos correspondientes, los cuales podrán ser:

- I. Concesión Porcentual: Se establecerá de manera mensual o semanal un porcentaje para cada una de las partes de lo que se recaude por la prestación del servicio de estacionómetros.
- II. Cantidad Fija semestral o anual: Las partes pactarán de manera semestral o anual la cantidad monetaria fija que se entregará al Ayuntamiento con motivo de la concesión.

Artículo 63.- El Cabildo en pleno, tendrá que aprobar el tipo de concesión bajo el cual las partes hayan estipulado regirse en el Contrato-concesión

Artículo 64.- En ningún caso se podrá otorgar concesiones para la prestación del servicio de estacionómetros en la vía pública a:

- I. Los miembros de Ayuntamiento.
- II. Los servidores públicos o empleados municipales, ni a sus cónyuges o parientes consanguíneos, por afinidad o civil hasta el segundo grado.
- III. Las personas físicas o morales, a quienes con anterioridad se les hubiera revocado o cancelado alguna otra concesión municipal.

Artículo 65.- Son causas de extinción de las concesiones las que se citan a continuación:

- I. La caducidad.
- II. La renuncia expresa del concesionario.
- III. La cancelación.
- IV. Por la muerte del titular.

Artículo 66.- Las causas de caducidad de una concesión, son las siguientes:

- I. El no iniciar con la prestación del servicio dentro de un plazo de 90 días, salvo que medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.
- II. La suspensión de la prestación del servicio imputable al concesionario.
- III. Las demás que queden establecidas en el contrato respectivo.

Artículo 67.- Cuando el concesionario por así convenir a sus intereses, decida dar por terminado el contrato de prestación de servicio celebrado con el Ayuntamiento, se sujetará a lo establecido para tal efecto en el mismo.

Artículo 68.- Son causas de revocación de la concesión, las enumeradas a continuación:

- I. Cuando el servicio se preste de manera deficiente o se alteren arbitrariamente las tarifas y los horarios autorizados.
- II. Cuando se interrumpa en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito.
- III. El incumplimiento reiterado de parte del concesionario, de alguna o algunas de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la concesión, o su modificación sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- IV. Cuando el concesionario deje de cumplir en forma oportuna, las obligaciones pecuniarias y fiscales que se hayan fijado en el contrato de respectivo.
- V. Cuando el concesionario no actualice o deje sin efecto la fianza o garantía a que se obligó y estableció la autoridad.
- VI. Cuando por cualquier medio el concesionario transmita a terceros los derechos que se derivan de la concesión.
- VII. Cuando se compruebe que el concesionario, por cualquier causa, no conserva en buen estado los espacios concesionados y los estacionómetros, en perjuicio de los usuarios.
- VIII. Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización o los derechos de ésta.
- IX. Las demás que contemple el contrato-concesión y las disposiciones legales aplicables al presente Reglamento.

Artículo 69.- Queda estrictamente prohibido al concesionario realizar cualquier acto de cesión de derechos, puesto que el otorgamiento de la concesión es un derecho personal e intransferible, condicionado al cumplimiento estricto de la Ley.

Artículo 70.- El concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas necesarias para la eficaz prestación del servicio de estacionómetros.
- II. Operar con la tarifa autorizada en la Ley de Ingresos vigente municipal.
- III. Supervisar el correcto funcionamiento de los estacionómetros.
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los aparatos contadores de tiempo.
- V. Respetar los horarios de funcionamiento de los estacionómetros, establecidos en el presente Ordenamiento.
- VI. Supervisar el trabajo del personal que se encuentre bajo su cargo.
- VII. Las demás que el contrato-concesión y este Ordenamiento considere.

Artículo 71.- El concesionario podrá revocar o anular las boletas de infracción que fueron elaboradas por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando el estacionómetro sufra descompostura o deficiencias de medición de tiempo o cuando lo estime pertinente.

Artículo 72.- Las concesiones que se otorguen para la explotación del servicio público de estacionómetros podrán rescatarse por el Ayuntamiento, por causa de utilidad e interés público, debidamente fundado y motivado, mediante el pago de una indemnización, cuyo monto se encuentra contemplado en el contrato respectivo.

Artículo 73.- Las concesiones para prestar el servicio público de estacionómetros, se otorgarán por el término de seis años contados a partir de la firma del contrato, siendo prorrogables, a su vencimiento, por otro periodo de igual duración.

Artículo 74.- La Autoridad Municipal revisará, y en su caso, revocará o refrendará la concesión otorgada, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. La petición para el refrendo de la concesión, haya sido formulada por escrito dentro del mes anterior a la fecha de su vencimiento.
- II. Que subsista la necesidad de servicio y este se haya presentado de forma eficiente.
- III. Que el concesionario no haya incurrido en faltas imputables a él, establecidas en el contrato o en el presente Reglamento.

Artículo 75.- Cuando el Cabildo lo acuerde, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo de Licitación, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la concesión sea revocada o cancelada.
- II. Cuando el concesionario de por terminada la relación contractual.
- III. Cuando se de la muerte del concesionario.
- IV. Cuando el concesionario no haya refrendado la concesión dentro del término establecido en el presente Reglamento.

Artículo 76.- En un plazo no mayor a 15 días el Ayuntamiento publicará en el periódico de mayor circulación en el municipio la Convocatoria Pública, la convocatoria consiste en la invitación al público en general que se encuentre interesado en contratar con el Municipio en la prestación del servicio de estacionómetros.

Artículo 77.- En la Convocatoria se establecerá claramente el lugar, fecha y horarios donde se pueden consultar las bases de la licitación, así como de la Junta de aclaraciones, en la cual se tratará de explicar todas y cada una de las bases de la licitación, cuando los licitantes no comprendan.

Una vez realizada la junta de aclaraciones, se procederá a la presentación de propuestas por parte de los licitantes.

Artículo 78.- Una vez que el Ayuntamiento analizó las propuestas hechas, se citará a una junta pública donde se elaborará el dictamen de fallo licitatorio o adjudicación de contrato, debiéndose firmar por los asistentes, el Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento; en dicha acta se deberán dar las razones a los licitantes no ganadores del porque su propuesta no ganó, se entregará copia de la misma.

Artículo 79.- Cuando el Ayuntamiento estime pertinente no realizar la junta pública para dar a conocer el fallo licitatorio, el resultado se podrá notificar por escrito y de forma personal a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días naturales después de la sesión de cabildo realizada para tal efecto.

Artículo 80.- El fallo licitatorio que emita el Ayuntamiento, deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del participante ganador y su propuesta.
- II. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías.
- III. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos.
- IV. Lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ

Artículo 81.- Se constituirá un Comité, para que determine la forma de aplicar el producto del pago por el servicio de estacionómetro, quienes establecerán y/o elaborarán proyectos técnicos, los cuales servirán de apoyo para decidir en qué parte del territorio municipal se realizará la inversión en obras a favor de la comunidad.

Artículo 82.- Dicho Comité se encontrará integrado por:

- I. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, quien fungirá como Presidente del Comité.
- II. El Tesorero Municipal del Ayuntamiento, el cual realizará la función de Secretario.
- III. El concesionario.
- IV. El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio.
- V. Aquellas organizaciones no gubernamentales a las que se le haga la invitación y deseen formar parte.

Artículo 83.- Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto en las sesiones que se realicen; las organizaciones no gubernamentales que lo integren sólo tendrán voz, más no voto.

Artículo 84.- El Presidente del Comité dirigirá las sesiones otorgando la palabra a los integrantes que quieran hacer uso de ella, asimismo, se encuentra facultado para imponer el orden durante el desarrollo de la misma, en caso de que sea necesario.

Artículo 85.-El Comité sesionará por lo menos una vez al mes para informar a los integrantes sobre el cumplimiento del pago de contraprestación realizado por parte del Ayuntamiento al concesionario; de acuerdo al informe proporcionado por la Tesorería Municipal de los ingresos generados por el pago de derechos y por las infracciones aplicadas a los usuarios que hubieren incurrido en faltas por omisión del pago del servicios de estacionómetro; o en su caso, de las finanzas que se obtendrían por el otorgamiento y/o cancelación de concesiones.

Artículo 86.- El Secretario del Comité levantará un Acta Circunstanciada al finalizar la Sesión, en la que se asentarán los temas abordados y los acuerdos que se hubieren tomado; así como las firmas de los integrantes que se encuentren presentes en la Sesión.

Artículo 87.-Cada seis meses el Comité sesionará con la finalidad de determinar la aplicación de los recursos que se tengan hasta el momento derivado del servicio de estacionómetro, ya sea por el pago de derechos o infracciones; los integrantes del Comité establecerán las zonas municipales que requieran inversión en obras públicas y decidirán la forma de inversión en ellas, en cuyo caso, se requerirá de la aprobación de las mitad más uno de sus integrantes, lo que habrá de asentarse en el acta respectiva, que deberá constar en el Libro autorizado.

Artículo 88.- El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de emitirse un empate en la votación.

Artículo 89.- Únicamente se suspenderá la Sesión si al momento de la misma no se presenta algún miembro de la Comisión; si esto ocurre se levantará un Acta Circunstanciada asentándose este hecho, el nombre del integrante ausente, debiendo ser firmada por los miembros presentes, asimismo se programará una nueva fecha para llevar a cabo la Sesión.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 90.- Se considera infracciones los actos, omisiones y violaciones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento municipal por el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública.

Artículo 91.- Son infracciones las señaladas a continuación:

- I. Omitir el depósito de monedas para el pago de derechos en el aparato medidor durante el tiempo que se use.
- II. Reservar espacios de estacionamiento mediante la colocación de objetos cualquiera que sea su tiempo.
- III. Estacionarse en lugares prohibidos o espacios no autorizados, para eludir el pago de los derechos.
- IV. Obstruir los cajones o espacios de estacionamiento cubiertos por estacionómetros con materiales de construcción o puestos de comercio fijo, semifijo o ambulante.
- V. Obstaculizar, impedir, insultar o agredir físicamente al personal de vigilancia o de inspección en el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Ocupar dos o más espacios para estacionarse, obstruir cocheras evitando el acceso de otros vehículos.
- VII. Por introducir objetos diferentes a la moneda en curso legal correspondiente en el estacionómetro.
- VIII. Estacionarse en áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no le corresponda como usuario o de su propiedad, así como en espacios asignados para personas discapacitadas o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente.
- IX. Señalar un espacio como estacionamiento exclusivo, sin la autorización respectiva.
- X. Señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública.
- XI. Ceder los derechos autorizados del permiso de estacionamiento exclusivo.
- XII. Utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado.
- XIII. Lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio de estacionamiento en la vía pública.
- XIV. Intentar destruir o dañar intencionalmente y de cualquier forma los estacionómetros con el objeto de inutilizarlos.
- XV. Retirar del vehículo respectivo, sin ser el propietarios, poseedor o conductor del mismo, el documento que contenga la infracción que haya sido impuesta.

Artículo 92.- Las infracciones elaboradas por el personal autorizado se harán constar en actas impresas, llamadas boletas, que deberán ir debidamente foliadas, las cuales deberán contener los datos siguientes:

- I. Datos de la (s) placa (s) y/o descripción del vehículo.
- II. Naturaleza de la infracción, señalando el lugar de la misma.
- III. Fecha y hora en que se hubiera cometido.
- IV. Número de identificación y firma del agente que levanta la infracción.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 93.- Las sanciones aplicables que deriven de la violación a las normas del presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento, se impondrá una multa de 3 a 5 días de salario mínimo vigente en Matamoros, Coahuila.
- II. Por no hacer el depósito correspondiente en el estacionómetro, se impondrá una multa de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en Matamoros, Coahuila.
- III. Por introducir objetos diferentes a la moneda en el estacionómetro, se impondrá una multa de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en Matamoros, Coahuila.

- IV. Por la destrucción parcial o total del aparato contador de tiempo, voluntaria o involuntariamente, se impondrá una multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en Matamoros, Coahuila; por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.
- V. Por obstrucción de cocheras, evitando el libre acceso a las mismas, se impondrá una multa de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en Matamoros, Coahuila.
- VI. Por agredir física o verbalmente al personal encargado de la verificación de los estacionómetros, se impondrá una multa de 3 a 10

Artículo 94.- Para garantizar el pago de las infracciones, el personal autorizado estará facultado para inmovilizar el vehículo con un dispositivo inmovilizador, que retirara en el momento que se pague la multa correspondiente en el estacionometro.

Artículo 95.- Para la inmovilización de vehículos, el personal facultado para ello, deberá colocar el aparato técnico para tal efecto, con el debido cuidado de no dañar el vehículo. Acto seguido, deberá colocar en el cristal del lado del conductor la notificación de la infracción correspondiente para el efecto del pago.

Artículo 96.- El propietario del vehículo será el único responsable de los daños que le ocasione a su vehículo por intentar moverlo o liberarlo del aparato inmovilizador. En caso de que el infractor le cause daños al estacionómetro, además de la multa, tendrá la obligación de pagar la reparación del mismo.

Artículo 97.- La multa que deberá cubrirse por el infractor para que sea retirado de su vehículo el aparato inmovilizador, será de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 98.- Es obligación del personal encargado de instalar los dispositivos de inmovilización, retirar el instrumento inmovilizador del vehículo dentro del término de una hora como máximo, a partir del momento en que el infractor acredite haber cubierto la sanción correspondiente.

Artículo 99.- En la aplicación de las sanciones se observarán las reglas siguientes:

- I. Si cubre la sanción dentro de los 5 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará el 50% de la cantidad a pagar.
- II. Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno.
- III. Cuando la infracción implica faltas a los incisos IV, V y VI del artículo 93 de este Ordenamiento, no procederá ningún descuento.
- IV. Cuando el vehículo inmovilizado permanezca en el lugar por más de 3 horas o terminando el horario del programa, se procederá a remover el inmovilizador y al arrastre del vehículo al corralón correspondiente, aplicando la multa correspondiente así como el cobro por el arrastre en todo caso aplican las reglas enumeradas en el artículo 99.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 100.- Los infractores que estén en desacuerdo con la imposición de una o más infracciones, por contravenir a las disposiciones de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se le notifique la sanción, ante el Departamento de Tránsito Municipal, quien le hará del conocimiento al Presidente Municipal del trámite interpuesto.

Artículo 101.- El Presidente Municipal resolverá por escrito sobre tal recurso en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de su interposición.

Artículo 102.- La resolución fundada y motivada, determinará si es procedente la cancelación, confirmación o reducción de la multa de que se trate.

Artículo 103.- En caso de ser procedente la imposición de la multa, se calificará conforme a las disposiciones aplicables, y se notificará personalmente en el domicilio señalado por el infractor dentro del escrito mediante el que interponga el Recurso de Inconformidad.

Artículo 104.- Para la reducción de las multas de este ordenamiento, deberá tomar en consideración si el infractor fuese un jornalero o trabajador sujeto a salario mínimo, la multa no deberá exceder del importe de su jornal o salario de un día.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, se abroga el REGLAMENTO para el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública del Municipio de Matamoros, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Oficial Número 31, Tomo CXV, de fecha martes 15 de abril del 2008; y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Imprímase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Matamoros, el día 31 del mes de mayo del año dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. GUILLERMO DEL REAL CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA)

LIC. RODOLFO BANDA MEZA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)



Presidencia Municipal de Hidalgo
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013

S.I.I.A.F.

Nivel 4

CONCEPTO	MES DE ABRIL a MES D	%
INGRESOS	5,455,515.79	100.00%
INGRESOS PRESUPUESTALES	5,455,515.79	100.00%
IMPUESTOS	1,546,542.72	28.35%
DERECHOS	34,416.62	0.63%
APROVECHAMIENTOS	368.28	0.01%
PARTICIPACIONES	3,867,703.27	70.90%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,484.90	0.12%
SUMA TOTAL DE INGRESOS	5,455,515.79	
EGRESOS	3,813,967.38	100.00%
GASTO CORRIENTE	3,811,769.58	99.94%
COSTO DIRECTO	3,553,923.08	93.18%
SERVICIOS PERSONALES	1,341,465.69	35.17%
MATERIALES Y SUMINISTROS	476,235.99	12.49%
SERVICIOS GENERALES	1,736,221.40	45.52%
TRANSFERENCIAS	257,846.50	6.76%
TRANSFERENCIAS	257,846.50	6.76%
CAPITAL	2,197.80	0.06%
INVERSION PUBLICA	2,197.80	0.06%
SUMA TOTAL DE EGRESOS	3,813,967.38	
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,641,548.41	

C. PROF. JOSE ALBERTO VALDEZ MEDINA

C. MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ

C. MA. DEL CARMEN ARCE MORENO

LIC. VIRIDIANA VALDEZ GONZALEZ